

REF.: APLICA SANCIÓN A HIPOTECARIA LA  
CONSTRUCCIÓN LEASING S.A.

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3.538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°1983 de 2025; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; en el Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022; y, en el Decreto Supremo N° 1.500 del Ministerio de Hacienda del año 2023.

2) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 (“**NCG 30**”); en la Norma de Carácter General N°475 (“**NCG 475**”); en el Oficio Circular N°809 de 2013; y en la Circular N°1924 de 2009.

3) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N° 3.538 (“**NCG 426**”).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Que, esta Comisión para el Mercado Financiero (**“Comisión” o “CMF”**), en el marco de la fiscalización de los deberes contemplados en la Sección I, número 2, letra c. de la Norma de Carácter General N°475, en relación con lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, que establecen obligaciones de información continua a las entidades informantes, detectó las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.

2. Que, mediante Oficio Reservado N°89.142 de fecha 29 de abril de 2025 (“la Denuncia”), la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (**“DGSCM”**) denunció ante el Fiscal



de la Unidad de Investigación (“Fiscal” o “UI”) los hallazgos obtenidos en el proceso de supervisión antes referido.

## II. NORMATIVA APLICABLE.

1. Lo dispuesto en la Sección I, número 2, letra c. de la Norma de Carácter General N° 475:

***“c. Otras entidades informantes distintas de las mencionadas en las letras anteriores***

*Las entidades informantes deberán remitir a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información:*

*a) Estados financieros anuales preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés IFRS) o por IFRS Pyme y auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, y remitidos en los plazos establecidos en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30. Adicionalmente, las entidades deberán cumplir con la sección IV de la Circular N°1.924 de 2009.*

*b) Memoria anual de la entidad informante, para lo cual podrá emplear el formato y contenido mínimo regulado por la sección II de la Norma de Carácter General N° 30, si así lo estima pertinente, y remitirla en los plazos establecidos en esa sección.*

*c) Tratándose de sociedades anónimas:*

- a. El número de accionistas, al 31 de diciembre de cada año, lo que deberá informar a más tardar hasta el último día hábil del mes siguiente a esa fecha.*
- b. La identificación del controlador de la entidad informante, junto a la información a que se refiere el literal a anterior.”*

2. Lo dispuesto en la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30:

*“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos.”*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595

Período de Información	Plazo de presentación
Intermedia (Marzo y Septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Intermedia (Junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario

3. Lo dispuesto en el punto IV. de la Circular N°1.924 de 2009, que imparte normas sobre presentación de información financiera preparada bajo IFRS de las sociedades inscritas en el Registro de Valores.

4. Lo dispuesto en el Oficio Circular N°809 de 2013, sobre envío de información, que señala que *“en aquellas situaciones en que este Organismo Fiscalizador haya requerido que la información sea remitida en distintos medios o formatos, el envío de aquélla sólo en uno de éstos no exime a la entidad de la obligación de enviarla en todos los demás medios o formatos requeridos y en los plazos establecidos para ello”*.

### III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 931 de fecha 28 de julio de 2025** (“Requerimiento”), y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595

**1.1.-Hechos que configuran la infracción:**

Hipotecaria La Construcción Leasing S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N° 30/1989, a saber:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío la información financiera <b>anual</b> correspondiente a <b>diciembre del año 2024</b> , dentro de la forma y plazos previstos en la NCG N° 475 y NCG N° 30.

- 2.** En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.
- 3.** Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del D.L. N° 3.538.
- 4.** Mediante **presentación de fecha 21 de noviembre de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595

De nuestra consideración:

En respuesta al oficio de la referencia, en cuanto al deber de envío de información continua al que se encuentra obligada nuestra sociedad y a la infracción denunciada a usted correspondiente al no envío por nuestra parte de la información financiera anual a diciembre del año 2024, dentro de la forma y plazos previstos en la NCG N° 475 y NCG N° 30, podemos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, creemos importante aclarar que el oficio que por la presente atendemos, fue enviado de forma física a nuestras ex oficinas ubicadas en Av. Nueva Providencia 1901, Piso 2, de la comuna de Providencia, las que se encuentran cerradas y en venta desde octubre de 2024, a raíz del procedimiento de liquidación concursal a la que encuentra sometida la matriz de nuestra sociedad, desde dicha fecha. Agregamos que partir del cierre de dichas oficinas, hemos mantenido una comunicación fluida y permanente con vuestra Comisión vía correo electrónico o por medio de la plataforma SEIL. Sin embargo, respecto a este oficio en particular y por su forma de notificación, no tuvimos conocimiento hasta el día de ayer.

Como consecuencia de lo anterior es que hoy, por medio del presente recién podemos dar respuesta, señalando lo siguiente:

1. En primer lugar, corresponde explicar que la materia de la infracción, correspondiente a la remisión tardía de los estados financieros al cierre del año 2024, fue informada en forma anticipada por nuestra parte, mediante comunicación enviada a vuestra Comisión con fecha 31 de marzo de 2025 -encontrándose vigente el plazo para el envío de lo requerido-, informando la imposibilidad de dar cumplimiento oportuno a esa obligación, sin perjuicio de habernos encontrado haciendo los mayores esfuerzos para lograr dar cumplimiento en el menor tiempo posible. Las razones de la inviabilidad de envío de lo requerido, también fueron comunicadas en dicha carta, la que en su parte pertinente reproducimos a continuación:

*"Nuestra empresa, desde el 04 de septiembre pasado, se sometió a un Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial tramitado ante el 25º Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-16046-2024.*

*Por su parte, nuestra sociedad matriz, -Hipotecaria La Construcción S.A.-, Rut 96.546.470-0, solicitó su Liquidación Concursal Voluntaria, ante el 21º Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol C-16052-2024, siendo esta acogida por resolución del 04 de octubre pasado.*

*Los directorios de ambas empresas, en razón de su relación, se encontraban integrados por las mismas personas.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595



Como consecuencia del proceso de Liquidación Voluntaria de Hipotecaria La Construcción S.A., y conforme al artículo 35, numeral tercero de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, sus directores fueron inhabilitados para ocupar dicho cargo en esa y en cualquier otra sociedad anónima, ampliándose por tanto su inhabilitación para formar parte del directorio de Hipotecaria La Construcción Leasing S.A., quedando de esta forma sin integrantes hasta la celebración de la siguiente Junta de Accionistas, donde se deberá proceder a su renovación.

Considerando lo anterior, creemos necesario en primer lugar hacer presente que nos vemos imposibilitados de cumplir con el requisito establecido en la Norma de Carácter General N° 461 del 12-11-2021 que regula el envío de la información financiera que debe efectuar una sociedad de Leasing Habitacional a vuestra Comisión, respecto a la aprobación por parte del directorio de los Estados Financieros de la empresa.

Además, a raíz del Procedimiento Concursal iniciado y en atención a que la empresa se encuentra intervenida, se ha dificultado de sobremanera el acceso a los medios electrónicos que otorgan la información pertinente para elaborar los Estados solicitados. Por esta causa, al día de hoy los auditores se encuentran elaborando el Informe al margen de las plataformas digitales que permitirían realizar dicho trabajo con mayor celeridad, ralentizando todo el proceso."

2. Luego, mediante OF. ORD: 80856 de fecha 15-04-2025, vuestra Comisión nos solicitó información en relación a nuestra presentación expuesta. En respuesta a ese oficio, además de reiterar lo ya expuesto, agregamos, respecto a la necesidad de designar nuevos miembros del directorio con el objeto de cumplir con el requisito de aprobación por su parte de los Estados Financieros, para así enviarlos a vuestra Comisión, señalando que:

"Respecto a las medidas tendientes a subsanar la falta de nombramiento del directorio, comunicamos a vuestra Comisión que este se designará en la próxima junta ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 30 del presente mes."

Por último, respecto a la fecha de envío efectivo de la información solicitada, informamos que "los Estados Financieros se encuentran emitidos y en proceso de auditoría para la elaboración del informe de rigor, teniendo en consideración los inconvenientes asociados a la situación de intervención, según se expuso en la presentación pasada. Ahora bien, con respecto a la fecha de su presentación final, esta será enviada tan pronto recibamos el reporte correspondiente de la empresa de auditoría externa, lo que se concretará antes de la celebración de la Junta de Accionistas ya señalada."

3. Así, de acuerdo con lo prevenido y cumpliendo con lo informado, el día 30 de abril de 2025 se celebró una junta ordinaria de accionistas en la cual fueron designados los nuevos directores, quienes luego aprobaron los Estados Financieros, habilitándonos recién en ese momento a enviar dichos estados a vuestra Comisión. El envío de la información requerida se materializó una vez cumplidas las condiciones expuestas necesarias, con fecha 05 de mayo 2025.

4. Por último, creemos relevante transmitir que declaramos tener presente la importancia de las obligaciones relacionados con la materia. Es por esto que, con la excepción de la información financiera anual a diciembre del año 2024, la que efectivamente fue enviada fuera de plazo -por todas las razones informadas en su momento y que se detallan arriba-, hemos cumplido normalmente con los plazos normativos de envío de información, en tiempo y forma, incluyendo en particular la remisión de los estados financieros cerrados a marzo y junio del presente año.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595



En vista de lo expuesto, si bien admitimos la responsabilidad sobre la infracción denunciada, en cuanto a su cumplimiento fuera de plazo respecto de los Estados Financieros a diciembre de 2024, solicitamos a vuestra Comisión que sean ponderados favorablemente los antecedentes descritos, considerando especialmente la situación particular de intervención Concursal en que se encuentra sometida nuestra empresa.

Esperando su comprensión, saluda atentamente,

HERNAN BRISEÑO CORREA  
2025.11.21 18:48:20 -03'00'

Hernán Briseño C.  
Gerente General  
Hipotecaria La Construcción Leasing S.A.

**5. Mediante Oficio Reservado UI N°1.442 de fecha 28 de noviembre de 2025 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.**

#### IV. DECISIÓN.

**1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ha considerado todos los antecedentes contenidos y que se han hecho valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente que la sociedad requerida admitió su responsabilidad por escrito por infracción a sus deberes de información continua contenidos en la NCG 475, llegando al convencimiento que la sociedad objeto de este procedimiento, ha incurrido en la infracción imputada y acreditada.**

**2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL N°3.538 y en la NCG N°426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.**

**3. Que, la NCG N°426 dispone:**

*“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente”.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3.538, especialmente:

**4.1. La gravedad de la conducta:**

Debe destacarse la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión, toda vez que dicha información permite a esta Comisión y al público en general contar con información acabada y efectiva sobre la situación financiera de tales entidades.

Para tales efectos, las entidades referidas deben cumplir con las obligaciones de información especialmente fijadas por esta Comisión mediante la NCG 475, conforme a la cual deben remitir sus estados financieros anuales a fin de resguardar el interés público que hace necesaria su inscripción.

No obstante, en la especie, la sociedad pasó por alto sus deberes de información continua, al no remitirla de forma oportuna, incumpliendo de ese modo su obligación de revelar a esta Comisión y, por consiguiente, al público en general, su situación financiera.

**4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:**

No se aportaron antecedentes que permitan concluir que la sociedad haya obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

**4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:**

Los hechos infraccionales implicaron un riesgo, por cuanto impidieron que los interesados contaran con la información oportuna de la real situación financiera de la sociedad y, en definitiva, necesaria para la toma de decisiones.

Asimismo, los hechos infraccionales obstaculizaron el correcto flujo de información continua que tal entidad debe remitir a esta Autoridad Financiera, a fin de resguardar los fines encomendados por el legislador.

**4.4. La participación del infractor en la misma:**

La sociedad admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595

**4.5 El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:**

Que, revisados los archivos de esta Comisión no se observan sanciones previas impuestas al Investigado en los últimos 5 años.

**4.6. La capacidad económica del infractor:**

De acuerdo con la información disponible, a septiembre de 2025, la sociedad cuenta con un patrimonio total de **M\$5.212.945**.

**4.7. Sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:**

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares, se observan las siguientes:

	<b>Entidades Informantes – Resolución 11.494 de 2025</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	CENTELLA TRANSMISIÓN S.A.	Censura
2	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELÉCTRICA MATAQUITO S.A.	Censura
3	TRANSCHILE CHARRÚA TRANSMISIÓN S.A.	Censura

	<b>Entidades Informantes – Resolución 7.223 de 2023</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	80 U.F.
2	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ELQUI S.A.	Censura
3	TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO	35 U.F.
4	SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL BÍO BÍO S.A.	Censura
5	SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL DESIERTO S.A.	Censura
6	SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DE ARICA S.A.	Censura
7	SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Censura
8	AGUAS SAN PEDRO S.A.	35 U.F.
9	OVALLE CASINO RESORT S.A.	95 U.F.

	<b>Entidades Informantes – Resolución 5.386 de 2023</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	35 U.F.
2	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.	Censura
3	EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A.	Censura
4	LOS R S.A.	Censura

	<b>Entidades Informantes – Resolución 3.289 de 2023</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A.	50 UF

	<b>Entidades Informantes – Resolución 3.003 de 2023</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	EDITORIAL MÉDICA PANAMERICANA S.A.	Censura
2	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.	Censura
3	VOTORANTIM ANDINA S.A.	50 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595

	<b>Entidades Informantes – Resolución 3.003 de 2023</b>	<b>SANCIÓN</b>
4	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	70 UF

	<b>Entidades Informantes – Resolución 615 de 2023</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	50 UF
2	VOTORANTIM ANDINA S.A.	Censura
3	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	Censura
4	OVALLE CASINO RESORT S.A.	Censura
5	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	30 UF
6	TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO S.A.	Censura
7	AGUAS SAN PEDRO S.A.	Censura

	<b>Entidades Informantes – Resolución 4.065 de 2021</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	CFC CAPITAL S.A.	Censura
2	ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.	Censura
3	SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.	Censura
4	EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.	Censura
5	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	Censura
6	INVERSIONES ALSACIA S.A.	Censura

**4.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:**

Que, el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos, materia del Requerimiento de Procedimiento Simplificado formulado por el Fiscal de la UI.

5. En virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos, y que se han hecho valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en **Sesión Ordinaria N°478 de 8 de enero de 2026**, dictó esta Resolución.

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO RESUELVE:**

- Aplicar a **HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN LEASING S.A., RUT N° 99.566.540-9**, la sanción de **CENSURA**, por infracción a lo dispuesto en la Sección I, número 2, letra c., de la Norma de Carácter General N°475, en relación con la Sección II, Título I, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30.
- Remítase a la sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
- En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N°3.538, díctese la resolución respectiva.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595**

**4.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

**Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.**



Solange Michelle Berstein Jáuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León  
Comisionada  
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-531-26-32713-H SGD: 2026010016595